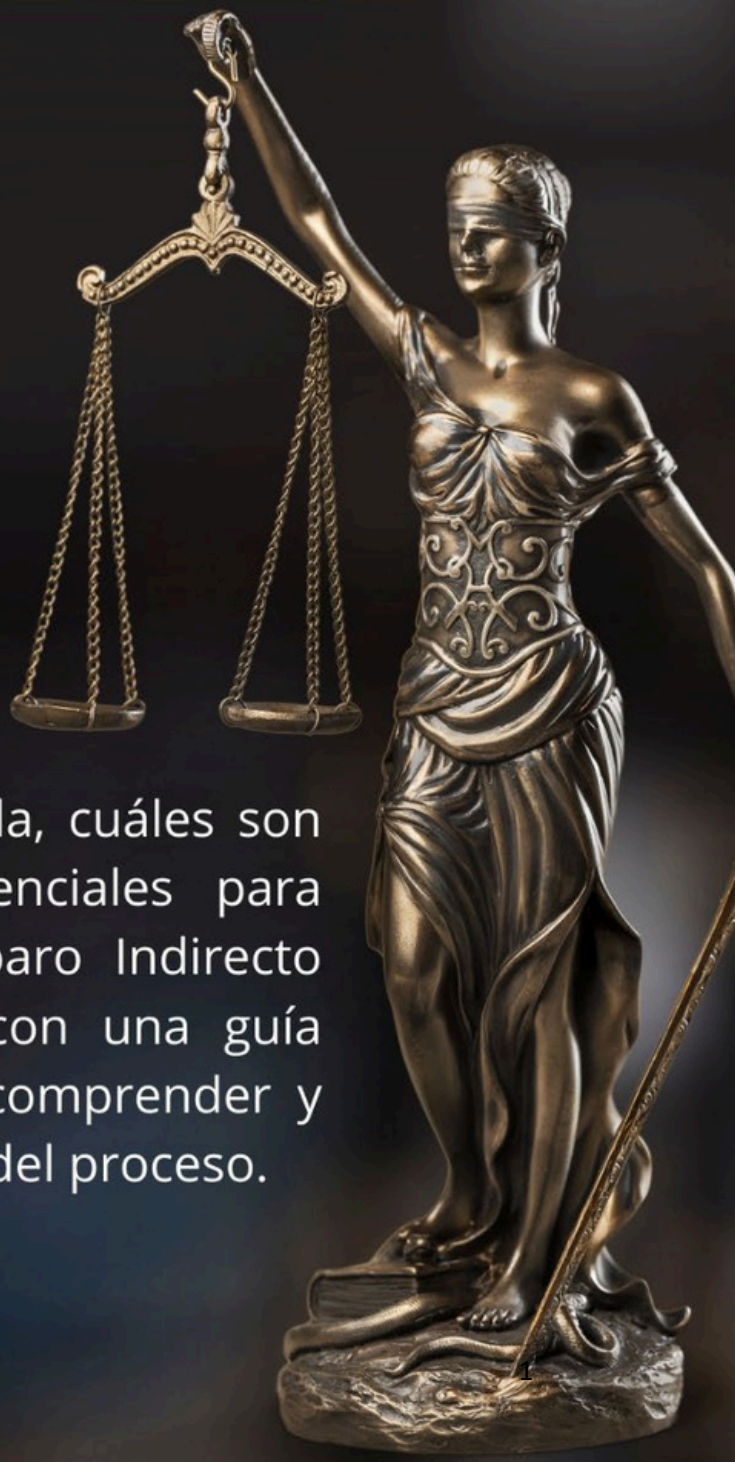
MANUALES JURÍDICOS

REDACCIÓN DE LA DEMANDA DE
AMPARO INDIRECTO
CONTRA ORDEN DE APREHENSIÓN



- Paso a paso, desde cero.
- Incluye formulario.

Aprende, de forma clara y sencilla, cuáles son los requisitos y elementos esenciales para redactar una Demanda de Amparo Indirecto contra Orden de Aprehensión con una guía paso a paso que te ayudará a comprender y aplicar correctamente cada parte del proceso.

554 885 7746

ÍNDICE

Definición Jurídica .....

Procedencia del amparo indirecto 1

Orden de Aprehensión 1

Suspensión del acto reclamado 3

Definición No Jurídica 4

Requisitos materiales y jurídicos para presentar la demanda de amparo contra orden de aprehensión 49

Requisitos materiales 49

Requisitos jurídicos 70

Procedimiento 106

Termino para presentar la demanda de amparo indirecto contra orden d aprehensión 129

Substanciación de la demanda 133

Tipos de pruebas que se requiere presentar en este procedimiento de juicio d amparo indirecto contra orden de aprehensión 136

Elementos adicionales para llevar este procedimiento que no se han abordado 149

Resolución de orden de aprehensión 152

Ejecución y cancelación de la orden de aprehensión 155

La demanda de amparo indirecto contra orden de aprehensión 159

Elementos faltantes del procedimiento de amparo indirecto contra orden d aprehensión 173

Excepciones sustantivas 176

Medidas cautelares 179

Condiciones y efectos del juicio de amparo indirecto 181

AMPARO INDIRECTO CONTRA ORDEN DE APREHENSION

1. Definición jurídica

El amparo indirecto es una de las principales vías de protección constitucional con las que cuenta cualquier persona en México frente a actos de autoridad que vulneren derechos humanos. Esta figura jurídica tiene su fundamento en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se desarrolla en la Ley de Amparo, la cual establece que el juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite por actos que violen los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

El Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como principio fundamental la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, reconoce la obligatoriedad de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, otorgándoles el mismo rango que la propia Constitución.

En armonía con este principio, el Artículo 107 constitucional prevé el juicio de amparo como el mecanismo procesal a través del cual una persona puede impugnar actos de autoridad que violen sus derechos fundamentales. Este artículo establece las bases del procedimiento de amparo, su tramitación y los efectos de las resoluciones, previendo su procedencia tanto contra leyes como contra actos concretos de autoridad que vulneren las garantías individuales o los derechos humanos reconocidos constitucionalmente.

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 551687705

Procedencia del amparo indirecto

El Artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Poder Judicial de la Federación para conocer de controversias que se susciten por actos de autoridad que violen los derechos humanos, mientras que el Artículo 107, en su fracción I, establece que el juicio de amparo procede contra actos que afecten derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales. A su vez, la Ley de Amparo, en su Artículo 107, reconoce expresamente que el amparo indirecto es procedente cuando se trate de actos fuera de juicio, o después de concluido, o contra actos dentro del juicio que no constituyan una resolución definitiva y que afecten derechos sustanciales, como lo es la libertad personal.

La Ley de Amparo, en su artículo correspondiente a los supuestos de procedencia del amparo indirecto, establece una serie de fracciones que detallan contra qué tipos de actos puede promoverse este medio de control constitucional. En el caso específico de una orden de aprehensión, el supuesto aplicable se encuentra previsto en la fracción II del artículo 107 de la Ley de Amparo, que permite promover el juicio contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.

La orden de aprehensión es precisamente uno de esos actos. Aunque es dictada por un juez de control del fuero común o federal, lo hace a solicitud del Ministerio Público, en la etapa inicial de la investigación penal. En este punto del proceso, no existe aún resolución definitiva ni se ha desarrollado un juicio formal, por lo que la orden constituye un acto de autoridad dentro de una etapa preliminar, que es impugnable a través del amparo indirecto.

El elemento clave que habilita la procedencia del amparo en este contexto es que la orden de aprehensión, aún no ejecutada, puede producir una afectación real, directa e inminente al derecho fundamental a la libertad personal, protegido por el Artículo 16 constitucional y por tratados internacionales como la Convención

Orden de aprensión

Una orden de aprehensión es un acto procesal de carácter judicial y coercitivo, emitido por un juez de control, mediante el cual se autoriza a la policía ministerial o a los cuerpos de seguridad pública a detener a una persona imputada en una investigación penal. Esta figura representa una de las más graves injerencias del Estado en los derechos fundamentales, específicamente en el derecho a la libertad personal, reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En términos procesales, la orden de aprehensión no puede ser dictada de forma arbitraria, automática o con base en simples sospechas. Al tratarse de una medida que afecta de manera directa y grave el derecho humano a la libertad personal, debe observarse un riguroso control judicial previo, conforme a los principios de legalidad, necesidad, motivación y proporcionalidad, que constituyen garantías mínimas dentro de un Estado de Derecho.

Estos principios encuentran su desarrollo normativo específico en el Artículo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), el cual establece los requisitos sustantivos y formales que debe reunir toda solicitud del Ministerio Público cuando pretenda que el juez de control emita una orden de aprehensión.

De acuerdo con dicho precepto, el juez de control solo podrá librar una orden de aprehensión cuando el Ministerio Público presente una solicitud debidamente fundada y motivada, acompañada de datos de prueba suficientes que acrediten, al menos de forma indiciaria, dos elementos esenciales:

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 5516877051

1. Que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito: Este primer requisito constituye el elemento de tipicidad, y exige que los hechos narrados o investigados encuadren formalmente en la descripción legal de una conducta delictiva prevista en el ordenamiento penal. Es decir, no basta con que los hechos relatados sean

Suspensión del acto reclamado

Uno de los efectos más trascendentes del juicio de amparo indirecto promovido contra una orden de aprehensión es la posibilidad de obtener la suspensión del acto reclamado, figura procesal de naturaleza cautelar y provisional, cuyo objetivo es evitar que se materialice una afectación irreparable a derechos fundamentales, particularmente el derecho a la libertad personal, protegido por los artículos 1º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

En este contexto, la suspensión actúa como un mecanismo de contención constitucional, diseñado para paralizar de forma inmediata la ejecución del acto reclamado —en este caso, la orden de aprehensión— mientras se realiza el estudio de fondo por parte del juez federal. La finalidad no es resolver de manera anticipada sobre la legalidad o constitucionalidad del acto, sino preservar el estado jurídico del quejoso y prevenir un daño de difícil o imposible reparación, como lo sería su detención injustificada, el ingreso a un centro de reclusión o la imposición de medidas privativas de libertad sin haber agotado las formalidades legales correspondientes.

En este sentido, el Artículo 125 de la Ley de Amparo, reformado en 2025, prevé que la suspensión del acto reclamado puede decretarse tanto a solicitud del promovente como de oficio por el juzgador, sin necesidad de que exista un pedimento expreso. Esto implica que el juez de Distrito debe analizar de manera preliminar, al momento de admitir la demanda, si el acto impugnado entra dentro de los supuestos que justifican la medida cautelar, y en caso afirmativo, otorgarla de inmediato, incluso si el quejoso no la pidió expresamente.

La redacción de este artículo responde a un diseño garantista del juicio de amparo, en el cual se privilegia la protección efectiva de los derechos humanos sobre formalismos procesales. En otras palabras, la suspensión no está condicionada exclusivamente a una petición expresa, sino que el juez, al advertir de los hechos narrados en la demanda que se encuentra ante un acto como una orden de

Definición no jurídica

El amparo indirecto contra una orden de aprehensión es un recurso jurídico de protección que tiene como finalidad evitar una detención que podría violar los derechos fundamentales de una persona, especialmente su derecho a la libertad personal y al debido proceso. Se trata de una vía preventiva mediante la cual el afectado, o incluso un tercero en su nombre, puede solicitar la intervención de un juez federal antes de que la orden de aprehensión se ejecute, siempre que se cumplan ciertas condiciones mínimas.

Este tipo de amparo no requiere que la detención ya se haya realizado. Basta con que exista una amenaza real, concreta e inminente de que la persona será privada de su libertad de manera arbitraria o sin que se cumplan los requisitos legales y constitucionales establecidos. Por ejemplo, puede promoverse el amparo si la persona sabe que el Ministerio Público ya solicitó al juez de control una orden de aprehensión, o si ha tenido acceso a información confiable que confirma que la orden ya fue concedida pero aún no se ha ejecutado.

En estos casos, el amparo se presenta como una herramienta preventiva y garantista, ya que permite que un juez de amparo revise de manera urgente si la orden de aprehensión cumple con todos los requisitos sustantivos y procesales exigidos por la ley. Esta revisión incluye verificar si los hechos que se imputan constituyen realmente un delito, si hay indicios razonables que vinculen al quejoso con esos hechos, y si existe una causa real de necesidad para ordenar su detención en lugar de permitirle comparecer voluntariamente.

Además, este tipo de amparo ofrece una herramienta inmediata de protección mediante la figura de la suspensión provisional del acto reclamado. Esto significa que, una vez presentada la demanda de amparo y si el juez de distrito considera que existe urgencia o un riesgo real de que se prive de la libertad a la persona quejosa sin que aún se haya revisado la legalidad de dicha orden, puede ordenar

Requisitos materiales y jurídicos para presentar la demanda de amparo contra orden de aprehensión.

I. Requisitos materiales

Para que sea procedente el juicio de amparo indirecto promovido en contra de una orden de aprehensión, resulta indispensable que concurran ciertos elementos sustanciales y esenciales en los hechos que le dan origen. Estos elementos de fondo constituyen la base jurídica fundamental que legitima la procedencia del juicio de amparo como un medio de control constitucional idóneo para la protección de los derechos humanos y garantías individuales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La concurrencia de dichos elementos garantiza que la acción de amparo no sea utilizada de manera arbitraria o abusiva, sino que se sustente en la existencia de un acto que presuntamente transgrede normas constitucionales o legales, particularmente en materia de libertad personal y debido proceso. En este sentido, el juicio de amparo funge como un mecanismo de defensa efectivo frente a actos que puedan constituir una privación ilegal o ilegítima de la libertad, asegurando el respeto a las garantías procesales y a los derechos fundamentales del quejoso.

Además, estos elementos sustanciales permiten al órgano jurisdiccional verificar la legitimidad y la justificación del acto reclamado, evitando que se obstaculice indebidamente la acción penal legítima, pero a la vez previniendo la posibilidad de detenciones arbitrarias o fuera del marco legal. Así, se preserva el equilibrio constitucional entre el interés público en la persecución y sanción del delito y la protección individual frente a posibles abusos del Estado.

Por tanto, la concurrencia de estos elementos constituye un requisito indispensable para la admisión y sustanciación del juicio de amparo indirecto, pues asegura que la tutela constitucional se otorgue en los casos en que realmente exista una

III. Procedimiento

1. Conocimiento del acto reclamado:

El juicio de amparo indirecto puede promoverse desde el momento en que la persona adquiere conocimiento, ya sea cierto o presuntivo, de que se ha librado una orden de aprehensión en su contra, sin necesidad de esperar a que esta se ejecute. Este conocimiento puede generarse a través de dos vías fundamentales:

En primer lugar, el conocimiento formal, que ocurre cuando el interesado es notificado oficialmente de la existencia de la orden de aprehensión, ya sea por la propia autoridad judicial o ministerial, o cuando su defensa legal obtiene acceso a la carpeta de investigación y verifica directamente la expedición del mandamiento. Este tipo de conocimiento se caracteriza por otorgar certeza documental y jurídica, ya que proviene de fuentes oficiales, como resoluciones judiciales, oficios ministeriales o constancias emitidas por las autoridades competentes. Dicha formalidad facilita la acreditación del acto reclamado, pues el quejoso cuenta con elementos probatorios sólidos para demostrar que la amenaza a su libertad personal es real y actual.

En segundo lugar, el conocimiento informal, que se presenta cuando la persona no recibe una notificación oficial, pero se entera de la existencia de la orden mediante medios alternativos. Entre estos se incluyen: información transmitida por terceros de confianza, publicaciones o reportajes en medios de comunicación, rumores con alto grado de credibilidad, filtraciones provenientes de personas relacionadas con el proceso, o la propia actuación de la policía ministerial al intentar ejecutar la orden. Aunque este conocimiento carezca de respaldo documental inmediato, la ley y la jurisprudencia han reconocido que resulta suficiente para promover el amparo siempre que existan indicios objetivos y razonables que permitan inferir que la privación de la libertad es inminente.

De esta forma, tanto el conocimiento formal como el informal activan el derecho a solicitar la protección constitucional, pues lo relevante no es la forma en que la

3. Termino para presentar la demanda de amparo indirecto contra orden de aprehensión.

El plazo para interponer la demanda de amparo indirecto constituye un elemento fundamental dentro del procedimiento, pues asegura que la persona afectada pueda acceder a una protección judicial oportuna y efectiva frente a actos que potencialmente violan derechos constitucionales, como puede ser la privación ilegal o arbitraria de la libertad. Este plazo no solo garantiza el derecho a la defensa, sino que también contribuye a la seguridad jurídica, evitando dilaciones indebidas que podrían causar daños irreparables a los derechos del quejoso.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Amparo, el plazo general para presentar la demanda de amparo indirecto es de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación formal del acto reclamado. Sin embargo, el artículo 18 de la misma ley amplía esta perspectiva, estableciendo que el cómputo del plazo puede iniciarse también a partir del momento en que la persona tenga conocimiento efectivo —ya sea cierto o presuntivo— del acto reclamado, aunque no haya recibido notificación oficial. Esto es especialmente relevante en el caso de una orden de aprehensión, pues la persona puede enterarse por medios indirectos, como rumores, filtraciones o el intento de ejecución de la orden, y aun así gozar del derecho de presentar el amparo.

Este mecanismo tiene como finalidad evitar que una persona quede desprotegida por la falta de una notificación formal, reconociendo que la realidad procesal puede implicar situaciones en las que el conocimiento del acto sea previo o distinto a la notificación oficial. Así, desde el momento en que el interesado sabe o tiene indicios razonables de que existe una orden de aprehensión en su contra, se considera que está en posibilidad legal de promover el juicio de amparo, activándose el plazo para su interposición.

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 551687705

Substanciación de la demanda

En el contexto de un juicio de amparo indirecto promovido contra una orden de aprehensión, la etapa de substanciación resulta crucial para garantizar que el proceso se desarrolle conforme a los principios de legalidad, debido proceso y protección efectiva de los derechos del quejoso.

Conforme al artículo 112 de la Ley de Amparo, una vez que la demanda ha sido presentada o turnada al juez competente, este órgano jurisdiccional tiene un plazo máximo de veinticuatro horas para resolver si la demanda debe ser admitida, prevenida o desechada. Este plazo breve responde a la naturaleza urgente de los juicios de amparo contra órdenes de aprehensión, dado que involucra la posible privación de la libertad personal, por lo que es indispensable que el trámite sea ágil y eficaz. En situaciones contempladas en los artículos 15 y 20 de la Ley de Amparo, que incluyen casos con amenazas graves a la libertad o actos fuera de procedimiento, la resolución debe darse de manera inmediata para proteger derechos fundamentales.

Si el juez detecta una causa manifiesta e indudable de improcedencia en la demanda, como establece el artículo 113, procederá a desecharla de plano. Esto significa que, si la demanda es evidentemente improcedente, sin necesidad de análisis profundo, se negará su admisión para evitar dilaciones innecesarias y garantizar la correcta administración de justicia.

Cuando el juez advierte deficiencias, irregularidades u omisiones en la demanda, conforme al artículo 114 debe emitir un auto de prevención en el que señale con precisión los aspectos que el promovente debe aclarar o subsanar. Esto puede ocurrir si existen errores en la presentación formal, falta algún requisito establecido en el artículo 108 (como la identificación correcta de autoridades responsables o la descripción clara del acto reclamado), si no se acredita la personalidad del quejoso o su representante, si el acto reclamado no está claramente señalado, o si no se

4.Tipos de pruebas que serequiere presentar en este procedimiento de juicio deamparo indirecto contra orden de aprehensión.

En el juicio de amparo indirecto promovido contra una orden de aprehensión, el régimen probatorio adquiere una relevancia esencial, pues a través de la adecuada presentación y valoración de las pruebas, el juez podrá determinar con precisión si el acto reclamado se ajusta a derecho o si, por el contrario, vulnera los derechos fundamentales del quejoso, especialmente el derecho a la libertad personal y al debido proceso.

Con base en lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Amparo, se permite la admisión de toda clase de pruebas, salvo la confesional por posiciones, la cual queda expresamente excluida debido a su naturaleza y posible afectación a la garantía constitucional de no autoincriminación. Esta apertura amplia al uso de diferentes medios probatorios garantiza que las partes involucradas en el juicio puedan robustecer sus planteamientos mediante pruebas documentales, testimoniales, periciales, inspección judicial o cualquier otro medio que resulte pertinente para acreditar los hechos o desvirtuar las alegaciones contrarias.

Prueba documental:

La prueba documental desempeña un papel esencial en el juicio de amparo indirecto promovido contra una orden de aprehensión, ya que representa el soporte material y objetivo mediante el cual el juez puede examinar la legalidad del acto reclamado y determinar si se han vulnerado derechos constitucionales del quejoso. En este sentido, la documentación aportada no solo contribuye a demostrar la validez o invalidez de la orden de aprehensión, sino que también permite evidenciar posibles irregularidades o abusos cometidos durante la investigación penal que dieron origen a dicha medida cautelar.

5. Elementos adicionales para llevar este procedimiento que no se han abordado

Solicitud de orden de aprehensión

En el contexto del juicio de amparo indirecto promovido contra una orden de aprehensión, resulta fundamental comprender el contenido y la formalidad con que se solicita dicha orden ante la autoridad judicial competente, conforme a lo establecido en el artículo 142 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Este precepto señala que la solicitud de la orden de aprehensión debe contener una relación detallada y precisa de los hechos que se atribuyen al imputado. Esta relación debe estar debidamente sustentada con base en registros y elementos probatorios que constaten las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la participación que se le imputa al presunto responsable. En otras palabras, la autoridad solicitante, normalmente el Ministerio Público, está obligada a presentar una exposición clara y concreta que demuestre que se han cumplido las exigencias legales previas para justificar la emisión de una medida cautelar privativa de la libertad.

Además, la solicitud debe explicar de manera fundamentada las razones por las cuales considera que se han actualizado los requisitos del artículo anterior, que generalmente se refieren a la existencia de datos suficientes para presumir la probable responsabilidad del imputado, así como la necesidad de la orden para asegurar la presencia del acusado en el proceso penal o para evitar la obstrucción de la justicia.

Es importante destacar que la Ley contempla que estas solicitudes pueden hacerse por cualquier medio que garantice su autenticidad, lo que incluye formatos escritos, electrónicos o cualquier otro mecanismo oficial que asegure la integridad y veracidad del contenido. También es posible que la petición se formule en audiencia privada ante el juez de control, lo cual permite un trámite directo y confidencial entre la autoridad ministerial y el juzgador.

Resolución de orden de aprehensión

En el procedimiento penal, el Artículo 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece las reglas y formalidades que debe observar el juez de control al resolver una solicitud de orden de aprehensión o de comparecencia. Este precepto señala que el juez debe pronunciarse sobre la petición en audiencia o mediante el sistema informático judicial, en ambos casos con la debida secrecía, lo que implica que la información no puede ser divulgada a terceros ajenos al procedimiento para proteger la investigación, la integridad del imputado y la eficacia de la medida solicitada.

Asimismo, el artículo precisa que, en caso de que la solicitud se tramite en audiencia, esta debe fijarse dentro de las 24 horas siguientes a partir de la petición formulada por el Ministerio Público, resolviéndose en ese mismo acto, con la asistencia únicamente del Ministerio Público. Este carácter restringido de la audiencia tiene como finalidad preservar la sorpresividad y efectividad de la medida, evitando que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia.

En la práctica, cuando el Ministerio Público solicita una orden de aprehensión, debe acompañar su petición con los datos de prueba que acrediten la probable participación del imputado en un hecho que la ley señale como delito y la existencia de una causa que justifique la restricción de su libertad, conforme a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

En el contexto del juicio de amparo indirecto contra una orden de aprehensión**,** el artículo 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales adquiere una importancia central, ya que establece los requisitos formales y materiales que debe cumplir el juez de control al resolver la solicitud presentada por el Ministerio Público. La persona quejosa puede fundamentar su demanda de amparo alegando que la autoridad judicial no observó estrictamente dichas exigencias, lo cual genera una

Ejecución y cancelación de la orden de aprehensión

La orden de aprehensión, conforme al artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se entrega física o electrónicamente al Ministerio Público, quien la ejecutará a través de la Policía. Los agentes policiales que lleven a cabo la detención deberán poner al detenido de inmediato a disposición del juez de control que la expidió, en un área distinta a la destinada para la prisión preventiva o sanciones privativas de libertad, informando la fecha, hora y lugar de su cumplimiento, y entregando al imputado una copia de la misma. Esta formalidad es fundamental para garantizar que la persona detenida conozca la causa legal de su privación de libertad, lo que se vincula directamente con su derecho de defensa y debido proceso.

Asimismo, los agentes policiales deberán informar inmediatamente al Ministerio Público sobre la ejecución de la orden para que este solicite la celebración de la audiencia inicial a partir de la formulación de imputación. En el caso de las órdenes de comparecencia, la puesta a disposición se realizará en la sala de audiencias en la fecha y hora previstas, y si no se puede ejecutar, la Policía deberá informar al juez y al Ministerio Público.

En el marco del juicio de amparo indirecto, estas formalidades adquieren especial relevancia. La inobservancia de cualquiera de ellas puede dar lugar a la procedencia del amparo por violaciones al artículo 16 constitucional, que exige que toda privación de libertad provenga de autoridad judicial competente, esté debidamente fundada y motivada y se ejecute respetando la legalidad procesal. Así, el amparo puede promoverse si la orden se emite sin datos de prueba suficientes o sin justificar su necesidad, si no se entrega copia al detenido, si no se le pone de inmediato a disposición del juez o si la detención se realiza en condiciones que vulneren derechos humanos, como incomunicación o uso desproporcionado de la fuerza.

6.La demanda de amparo indirecto contra orden de aprehensión.

Asunto: Amparo indirecto

C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA PENAL
EN TURNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

JUAN MANUEL LÓPEZ MARTÍNEZ, mexicano, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Río Pánuco No. 135, departamento 302, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, lugar donde se me podrá localizar y donde se recibirán las notificaciones que en derecho correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción I, de la Ley de Amparo.

Asimismo, en términos del artículo 108, fracción I, de la Ley de Amparo, otorgo poder amplio, cumplido y bastante al Licenciado Alberto Fernández Gómez, identificado con cédula profesional número 1234567, para que en mi nombre y representación reciba notificaciones, presente escritos y realice todos los actos procesales necesarios en el presente juicio de amparo indirecto.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y en pleno ejercicio de mis derechos constitucionales reconocidos en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 107 y 108 de la Ley de Amparo, por medio del presente escrito comparezco respetuosamente ante usted, C. Juez de Distrito en Materia Penal en turno en la Ciudad de México, con el propósito de promover la presente **DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO.**

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 5516877051

7.Elementos faltantes del procedimiento de amparo indirecto contra orden de aprehensión.

Carga de la prueba

En el juicio de amparo indirecto promovido contra una orden de aprehensión, la carga de la prueba adquiere una relevancia especial debido a la naturaleza preventiva y urgente de este medio de control constitucional. Conforme a la Ley de Amparo, corresponde al quejoso demostrar, con base en datos objetivos y verificables, la existencia del acto reclamado y los vicios de legalidad o constitucionalidad que lo hacen procedente de impugnación. Esto significa que la persona que promueve el amparo no puede limitarse a manifestar que existe una orden de aprehensión en su contra, sino que debe aportar, en la medida de lo posible, copia de la orden, constancias del expediente penal, testimonios, documentos oficiales o cualquier otro medio que permita al juez de Distrito verificar la verosimilitud de su dicho.

En este contexto, el quejoso debe centrar su carga probatoria en demostrar tres aspectos clave: primero, que la orden de aprehensión efectivamente existe; segundo, que ésta se dictó sin cumplir los requisitos establecidos por el artículo 16 constitucional y el Código Nacional de Procedimientos Penales —como la debida fundamentación y motivación, la existencia de datos de prueba suficientes, y la justificación de su necesidad como medida excepcional—; y tercero, que la ejecución del acto reclamado es inminente y puede causar un daño grave e irreparable a su libertad personal.

Excepciones sustantivas

En el contexto del juicio de amparo indirecto promovido contra una orden de aprehensión, las excepciones sustantivas constituyen mecanismos procesales mediante los cuales la autoridad responsable puede controvertir la procedencia o el fondo de la demanda, argumentando que el acto reclamado es legítimo y que no existe violación a los derechos fundamentales del quejoso. Estas excepciones permiten al juez de amparo analizar no sólo la forma, sino también la esencia jurídica del reclamo, asegurando que el juicio de amparo se utilice adecuadamente y no como un medio para retardar la administración de justicia.

Una de las excepciones sustantivas más recurrentes es la afirmación de que la orden de aprehensión fue emitida conforme a los requisitos constitucionales y legales establecidos. Esto implica que el juez de control dictó la orden basada en una solicitud fundada y motivada del Ministerio Público, que a su vez se sustentó en datos objetivos y suficientes para presumir la probable responsabilidad del imputado en un delito. Esta excepción busca evidenciar que el acto reclamado tiene una base jurídica sólida y que no existe arbitrariedad o ilegalidad en su emisión.

Otra excepción relevante es la improcedencia del amparo por falta de interés jurídico o legitimación activa. En algunos casos, la persona que promueve el amparo no es quien realmente ha sufrido la afectación directa del acto reclamado, o bien, el amparo se presenta fuera del plazo legalmente establecido para ello. De esta manera, se alega que no se cumplen los requisitos para ser parte en el juicio de amparo o que se ha perdido la oportunidad para ejercer este derecho, lo que conlleva a la inadmisión de la demanda.

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 5516877051

Asimismo, la autoridad responsable puede argumentar que el juicio de amparo no es el medio idóneo para resolver la controversia, puesto que la cuestión relativa a la legalidad de la orden de aprehensión debe examinarse en el marco del proceso penal correspondiente. En este sentido, se señala que el juicio de amparo tiene un carácter subsidiario y excepcional, y que, por lo tanto, debe reservarse para casos

Medidas cautelares

En el juicio de amparo indirecto promovido contra una orden de aprehensión, las medidas cautelares desempeñan un papel fundamental para preservar tanto el desarrollo adecuado del proceso penal como los derechos fundamentales del imputado y de las demás partes involucradas. El artículo 153 de la Ley de Amparo establece las reglas generales que regulan la imposición, vigencia y supervisión de estas medidas.

En primer lugar, las medidas cautelares deben imponerse mediante una resolución judicial formal, fundada y motivada, lo que implica que no pueden adoptarse arbitrariamente ni de forma unilateral por las autoridades, sino que requieren la valoración previa y el control del órgano jurisdiccional. Esto garantiza la legalidad y la protección de los derechos humanos del quejoso, evitando abusos o excesos en la aplicación de restricciones que puedan afectar su libertad o integridad.

Estas medidas tienen como finalidad principal asegurar tres objetivos: primero, la presencia del imputado a lo largo del proceso penal, lo que contribuye a la correcta administración de justicia y evita la evasión de la acción penal; segundo, la protección de la seguridad de la víctima, del ofendido o del testigo, evitando posibles actos de intimidación, violencia o represalias; y tercero, la prevención de cualquier acción que pueda obstaculizar la investigación o el procedimiento, como la destrucción de pruebas o la influencia indebida en testigos.

El artículo también determina que la imposición de estas medidas debe ser por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con sus fines, evitando así la prolongación injustificada de limitaciones a los derechos fundamentales, principalmente la libertad personal del quejoso. Esta limitación temporal es clave para equilibrar el derecho a la seguridad y el interés social con la garantía constitucional de no ser privado de la libertad sin motivo justificado.

Finalmente, la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las medidas cautelares recae en las autoridades competentes, tanto a nivel federal como de las entidades

ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 5516877051

Condiciones y efectos del juicio de amparo indirecto

El artículo 166 de la Ley de Amparo regula de manera específica las condiciones y efectos que deben observarse cuando se interpone un juicio de amparo indirecto contra órdenes de aprehensión, reaprehensión o medidas cautelares que impliquen privación de la libertad. Estas disposiciones son de vital importancia para garantizar que el ejercicio del derecho a la libertad personal no sea vulnerado arbitrariamente, al tiempo que se protege el adecuado desarrollo del proceso penal.

En primer término, cuando la orden de aprehensión se emite por delitos catalogados como de prisión preventiva oficiosa conforme al artículo 19 constitucional, la suspensión otorgada por el juez de amparo no liberará automáticamente a la persona quejosa. En estos casos, la suspensión únicamente tiene como efecto que el quejoso quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que éste determine. Así, aunque la persona sigue privada de su libertad, esta queda bajo la tutela del juez federal que conoce del amparo y no de la autoridad responsable que emitió la orden. No obstante, el proceso penal continúa su curso normal, y la persona se mantiene a disposición de la autoridad competente para que se siga con el procedimiento penal correspondiente. Esta medida refleja la gravedad y la especial protección que merecen los delitos de prisión preventiva oficiosa, limitando la suspensión para no afectar la procuración de justicia ni la seguridad pública.

Por otro lado, cuando la orden de aprehensión deriva de delitos que no ameritan prisión preventiva oficiosa, la suspensión sí puede impedir que la persona sea detenida. En este supuesto, el juez de amparo puede establecer medidas cautelares alternativas que eviten la detención, siempre con la finalidad de impedir que el imputado evada la acción de la justicia y asegurar que comparezca ante la autoridad penal para la continuación del proceso. La suspensión, en este sentido, se convierte en una garantía de protección a la libertad personal, respetando el principio de presunción de inocencia, sin descuidar la función de la justicia penal. En caso de que la protección otorgada por el amparo sea revocada, la persona podrá ser